CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 15 de octubre de 2021.- A despacho de la señora Juez, el presente tramite radicado para reparto el 29 de septiembre de 2021, según se conoce en el acta individual de reparto secuencia 275958, y el cual nos fue trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto	
Referencia:	VERBAL DE PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante:	SARA DELFIA MORENO MOSQUERA
Apoderado:	CHRISTIAN JOHAN ALOMIA RIASCOS
Demandado:	FABIAN ELIAS VILLEGAS BOLAÑOS y demás personas inciertas e indeterminadas con derecho sobre el bien a usucapir.
Radicación:	760014003001-**2021**-00**803**-00

Por lo expuesto en la constancia secretarial que antecede y una vez examinada la presente demanda de pertenencia y prescripción adquisitiva de dominio, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85, 89 y 375 del Código General del Proceso, razón por la que de conformidad con el artículo 90 ibídem, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda Declarativa de Pertenencia y prescripción adquisitiva de dominio, mediante trámite verbal, promovida por la señora SARA DELFIA MORENO MOSQUERA, a través de apoderado judicial, **contra** el señor FABIAN ELIAS VILLEGAS BOLAÑOS y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso y con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-5096**, ubicado en carrera 33B #32-90 de la ciudad de Cali, identificada con ID PREDIO No. 0000190398 y numero predial nacional 76001010011010024001100000011.

SEGUNDO. ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO a FABIAN ELIAS VILLEGAS BOLAÑOS parte demandada, debido a la manifestación realizada por la parte demandante de desconocer su dirección personal y correo electrónico, así mismo, emplazar a las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso y con derecho sobre el bien inmueble a usucapir ubicado en la carrera 33B # 32-90 del barrio San Carlos de la ciudad de Cali, con número predial nacional **76001010011010024001100000011**, e identificación **000019039,** con folio de matrícula

inmobiliaria No. **370-5096**, de conformidad con lo indicado en el art 10 del Decreto 806 del 2020, ordenando su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 108 del C. G., sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Parágrafo único: El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

TERCERO. ORDENAR la inscripción de la demanda, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-5096** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

CUARTO. INFORMAR a la Superintendencia de Notariado y Registro al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Alcaldía de Santiago de Cali y Fiscalía General de la Nación, sobre la existencia del presente proceso para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Lo anterior de conformidad con lo estatuido en el inciso 2 del núm. 6 del art 375 del C.G del P. Líbrense los oficios de rigor.

El bien inmueble se distingue con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-5096** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

QUINTO. ORDENAR a la parte demandante para que instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos y dimensiones establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P y los datos establecidos en el numeral 3° de la Ley 1561 de 2012, tales datos deberán estar escritos en letra no inferior a **7 cm de alto x 5 cm de ancho.**

SEXTO. Una vez cumplido lo ordenado en los numerales 2 y 5 del presente proveído, se **ORDENA** a la parte demandante, allegue las resultas respectivas, en medio magnético, este último en formato **PDF**, junto con los anexos a que haya lugar esto es (auto admisorio, auto que ordena emplazamiento y fotos de la Valla), una de las cuales deberá ser tomada con la ayuda de una regla para determinar que se cumple el requisitos del tamaño de la letra.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor CHRISTIAN JOHAN ALOMIA RIASCOS, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.378.132 de Cali V., y portador de la Tarjeta Profesional No. 227.213 del C.S.J, para que actúe en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido; teniendo en cuenta además que, una vez revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

A.T./a.m.

CERTIFICADO No. **685220**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CHRISTIAN JOHAN ALOMIA RIASCOS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 16378132** y la tarjeta de abogado (a) **No. 227213**

Page 1 of 1

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de octubre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
90532f202d686d10e78aa180eb9edbc1bf9978bbc653fd6071f0cd67cb8a7823
Documento generado en 15/10/2021 01:35:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A.T./a.m.